



MINISTERIO DE
HACIENDA



Dirección de Planificación y Técnica Tributaria



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE , CON RUC

Asunción,

VISTO: Los expedientes N° , del proceso de verificación de la situación impositiva del contribuyente , **CON RUC** en base al Informe de Verificación C.O. N° del Departamento de Control de Obligaciones (DGFT); y,

CONSIDERANDO: Que, mediante Nota D.G.F.T N° del , notificada el , fue dispuesta la verificación de la obligación IVA General de los periodos fiscales del contribuyente , se le solicitó la reliquidación del IVA correspondiente a los mismos periodos fiscales, conforme al artículo 208 de la Ley N° 125/91, y la presentación de las copias autenticadas de las DDJJ rectificativa, requerimiento que no fueron cumplidos por el contribuyente.

Según el Informe C.O. N° del, se ha detectado inconsistencias en los ingresos generados y declarados en los periodos fiscales, se constató que el contribuyente no declaró los valores del débito, imputando la auditoría como reales tales operaciones. Con los elementos aportados surgen diferencias a favor del fisco en los periodos mencionados en concordancia al Art. 85, 86, 221 de la Ley N° 125/91.

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste a favor del Fisco que asciende a **G (Guaraníes)** suma que totaliza el valor de tributo, y la aplicación de las sanciones de: a) multa por defraudación del 100% del tributo no ingresado, por adecuarse los hechos a los elementos del artículo 172 de la Ley N° 125/91, y b) multa por contravención por la no presentación de los documentos requeridos, todo ello según el siguiente detalle:

PERIODO	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO 10% NO DECLARADO	MULTA 100%	TOTAL GENERAL
JULIO/2008				
DICIEMBRE/2008				
CONTRAVENCIÓN				
TOTAL				

Debido a que el contribuyente, en el Acta Final suscrita el , no presentó su conformidad con los resultados de la verificación, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso consagrados en los artículos 16 y 17 de la Constitución Nacional, solicitó mediante el dictamen N° del , para que en el plazo de 10 días hábiles la contribuyente presente los descargos y todas las pruebas que se relacionen al mismo. El DSR informó que trascurrió el término del plazo establecido por la Ley para que el contribuyente presente su descargo y pruebas por lo que se tuvo por decaído su derecho.

Mediante el dictamen N° del , el DSR confirmó la denuncia de los auditores del Departamento de Control de obligaciones, materializado en el informe C.O. N° en concepto de IVA General correspondiente a los periodos en los que obtuvo ingresos gravados, situaciones que originaron el incumplimiento de sus obligaciones tributarias en perjuicio del Fisco confirmándose de esta manera la obtención de un beneficio indebido, tal como lo dispone el artículo 172 de la Ley N° 125/91, por lo que recomendó la aplicación de la multa por defraudación del % sobre el tributo no ingresado. En cuanto a la multa por contravención, el DSR señaló que corresponde su aplicación por no haber presentado los documentos requeridos, según lo dispuesto en el artículo 1 de la RG N° 51/2011, en concordancia con el artículo 176 de la Ley N° 125/91.

En base a todo lo expuesto, el DSR recomendó hacer lugar al informe C.O. N° del Departamento de Control de Obligaciones (DGFT) y en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo.

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General N° 40/2014,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

R E S U E L V E:

ART. 1.- HACER LUGAR al informe C.O. N° del Departamento de Control de Obligaciones (DGFT), en contra del contribuyente, con **RUC**.

ART. 2.- CALIFICAR la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto no ingresado y una multa por contravención por la falta de la presentación de los documentos requeridos.



MINISTERIO DE
HACIENDA



Dirección de Planificación y Técnica Tributaria



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE , CON RUC

ART.3.- DETERMINAR y PERCIBIR del contribuyente en concepto de impuesto, multas por defraudación y contravención la suma de **G (Guaraníes)**, más mora e intereses que deberán ser calculados hasta la extinción de la obligación, conforme al siguiente detalle.

PERIODO	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO 10% NO DECLARADO	MULTA 100%	TOTAL GENERAL
JULIO/2008				
DICIEMBRE/2008				
CONTRAVENCIÓN				
TOTAL				

ART. 4º NOTIFICAR la presente resolución, conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados.

ART. 5º COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT MONGELOS
ENCARGADO DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO S/ R.I. N° 136/2014
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA